

BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA



ACTA CONSTITUTIVA

En la localidad de San Nicolás partido de San Nicolás a los 25 días del mes de mayo de 2005 siendo las 20:00 hs., se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1º) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas: Colella, Lorena G. y Spagnuolo, Julio y a los asambleístas Francucci, José Pablo y Boschero, Esteban y para suscribir la presente ACTA: Del Blanco, Gabriel

2º) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada: **ASOCIACIÓN DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES**, con sede Nº 1 en la calle Sarmiento 1042 de la localidad de **Villa Ramallo**, partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires y sede Nº 2 en la calle 21 entre 46 y 47 de la ciudad de **Colón** partido de Colón, provincia de Buenos Aires.

3º) Se adopta en todo lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas adoptando por Disposición 25/99.

4º) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de Comisión Directiva y revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

CARGO

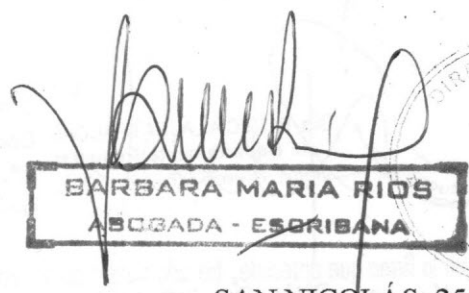
PRESIDENTE
VICE PRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VOCAL TITULAR
VOCAL TITULAR
VOCAL SUPLENTE
REVISOR DE CUENTAS TITULAR
REVISOR DE CUENTAS TITULAR
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE

APELLIDO y NOMBRE

NADER, YAMIL
RIBA, PABLO
ALESIO, SEBASTIAN
MORA, ROBERTO H.
PICASSO, NESTOR D.
BERTOIA, DANIEL
FOPPOLI, MARISA A.
FERRIERI, LUCIANA
CITRIANO, ANABELLA
OVIEDO, ESTEFANÍA S.

FIRMA




BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA
2
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
SAN NICOLAS

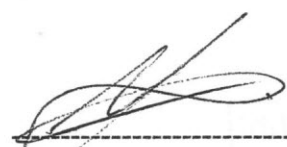
SAN NICOLÁS, 25/05/2005

Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos:

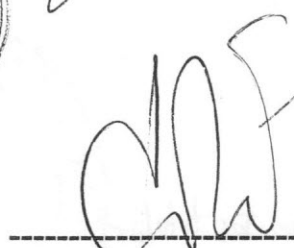
5º) Se fija la cuota de afiliación para ser socio Activo "A" (de 7 A 11 años) en la suma de \$ 12,00 (pesos doce) anuales y para ser socio activo "B" (de 12 años en adelante) en la suma de \$ 20,00 (pesos veinte) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesaria en hasta un 25 %.

6º) Se autoriza al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva electa a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.


OFICINA DELEGADA
SAN NICOLAS


PRESIDENTE


SECRETARIO

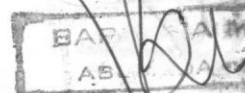

ASAMBLEISTA


ASAMBLEISTA
BOSENEAD GUTIERREZ



Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 131186
La Plata 26/10/16



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia por
VADER, YAMIL DNI: 24.210.599 -
RIBA, PABLO Guillermo DNI: 14.076.618
ALESIO, SEBASTIAN JOSE DNI: 28.218.289 -
en su carácter de
Presidente, Vice Presidente, Secretario
San Nicolás, 23/05/05

MONICA M. NECCHI
ESCRIBANA DELEGADA
D.P.P.J. - SAN NICOLAS



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia por
MORA, ROBERTO HUGO DNI: 10.312.269
PICASSO, MARIO DANIEL DNI: 17.893.330
BERTOJA, NORBERTO DANIEL: DNI: 22.130.216
en su carácter de
Tesorero, Vocal Titular, Vocal Titular
San Nicolás, 23/05/05

MONICA M. NECCHI
ESCRIBANA DELEGADA
D.P.P.J. - SAN NICOLAS



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia por
FOPPOU, MARISA AURELIA DNI: 29.261.409 -
FERRIERI, WCIANA MARICEL DNI: 28.770.412
CITRIANO, ANABELLA, DNI: 29.261.712 -
en su carácter de
Vocal Suplente, Revisor de cuentas titular, Revisor de Cuentas titular
San Nicolás, 23/05/05

MONICA M. NECCHI
ESCRIBANA DELEGADA
D.P.P.J. - SAN NICOLAS



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia por
OVIEDO, ESTEFANIA SOLEDAD DNI: 28.450.765
en su carácter de
Revisor de Cuentas Suplente
San Nicolás, 23/05/05

MONICA M. NECCHI
ESCRIBANA DELEGADA
D.P.P.J. - SAN NICOLAS



BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA

BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA

En la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás a los 18 días del mes de Abril de 2016 siendo las 20.30 horas, se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran a continuación, a fin de ratificar el Acta Constitutiva de fecha 25 de Mayo de 2005, por la cual se constituyó la **Asociación Civil sin fines de lucro**, denominada ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ASBALNOR-, así como para aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades actuales, resolviendo:

1) Las personas reunidas rectifican la denominación social, siendo la misma: **ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)**, con sede en la calle Avenida Savio Nro. 210 de la localidad de San Nicolás, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

2) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	SCIARRESI HERNAN DARIO	(1)
VICEPRESIDENTE	HERNANDEZ GONZALO RAUL	(2)
SECRETARIO	FERRIERI LUCIANA MARICEL	(3)
TESORERO	SAN MARTIN DAMIAN RICARDO	(4)
VOCAL TITULAR	COVANI HORACIO	(5)
VOCAL SUPLENTE	COCERES RODRIGO FACUNDO	(6)
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	MOLINA SERGIO LUIS	(7)

3) Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos, y declaran bajo juramento que **"Ninguno de los integrantes de la presente Comisión Directiva, ni sus cónyuges, ni ascendientes ni descendientes hasta el tercer grado somos Personas Expuestas Políticamente"** en los términos de la Resol. 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.

4) Por unanimidad, queda aprobado el texto del Estatuto Social, que se incluye en la presente.

5) Se autoriza al Presidente y/o Secretario de la Comisión Directiva electa y/o a la Cra. María Belén Arlettaz y/o a Juan Ignacio Alvarez DNI 33.745.789, y/o a quien ellos dispongan, para que en forma conjunta o separado puedan realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, pudiendo suscribir instrumentos complementarios, incluso la rúbrica de libros.

Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación se firma la presente y de su Estatuto social, en el lugar y fecha indicados arriba.-

[Handwritten signatures and stamps]

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
La Plata 2610 146

[Circular stamp: DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS]

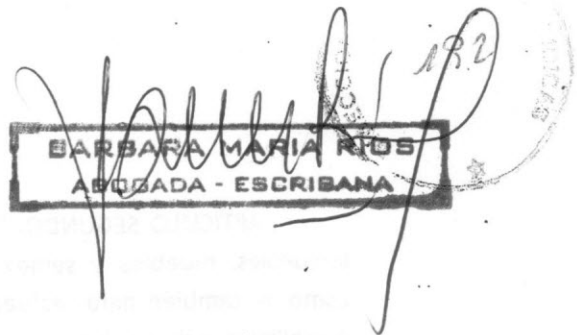
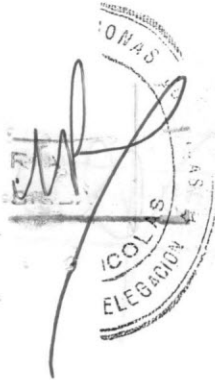
[Handwritten signatures and numbers:]
 (5)
 (3)
 (4)
 (6)
 (2)

[Circular stamp: DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS OFICINA DELEGACION]

Que el presente instrumento, ha sido puesto en un expediente.

Pte. (A) (1) Sciemes! Hernan Forto 30293.487
 Vice pte (2) (2) Hernández Gonzalo Raúl 31.153.23
 Secretaria (3) (3) Ferrier Lucius Horcel 28.770.41
 (4) San Martín Juan Carlos Ricardo 28.770.92
 (5) Ovami Horacio 20.017.78
 (6) Caceres Rodrigo Fernando 35.641.90
 (7) Molina Sergio Luis 17.399.92
 Vocal Primera (5)
 Vocal Segunda (6)
 Revisor de Ctas. Titulo (7)

JUAN C. LASCIALA/DARE
Delegado Contador



ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO: En la localidad de San Nicolás, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: **"ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)"**, a perpetuidad, la que tendrá por objeto:

- 1) Fomentar la enseñanza, conocimiento y práctica del handball por medio de la difusión y práctica disciplinada.
- 2) Propender al desarrollo del deporte en general entre aficionados y en forma amateur, manteniendo al handball como deporte principal, especial y preferente, con la participación integral de la familia en la vida social y comunitaria.
- 3) Promover, fomentar y transmitir en todo su ámbito, así como en todas las actividades y disciplinas que se practiquen, los valores de la asociación: respeto, solidaridad, compromiso, esfuerzo y disciplina.
- 4) Dedicar preferente atención al desarrollo físico y cultural de los niños y adolescentes que practiquen el handball.
- 5) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.
- 6) Colaborar con las autoridades y organismos nacionales, provinciales y municipales y de entes privados, en todo lo que se refiere al impulso, difusión y práctica del handball, cooperando con la formación de juventudes deportivas, manteniendo vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores. Prestar de igual modo asesoramiento cuando le sea requerido para la organización de certámenes deportivos.
- 7) Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento relacionados con el deporte y el handball en particular, a cargo de profesionales habilitados, idóneos y sin fines de lucro.
- 8) Ejercer la representación del handball en el interior de la provincia de Buenos Aires, en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones nacionales, provinciales y extranjeras similares.
- 9) Organizar, dirigir y patrocinar campeonatos de handball y los torneos que se estimen convenientes.

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita; e) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; f) el producto de los derechos de inscripción en los campeonatos y torneos celebrados bajo su organización, que le correspondiese en aquellos donde se le reconozca una participación o porcentaje.

TITULO SEGUNDO

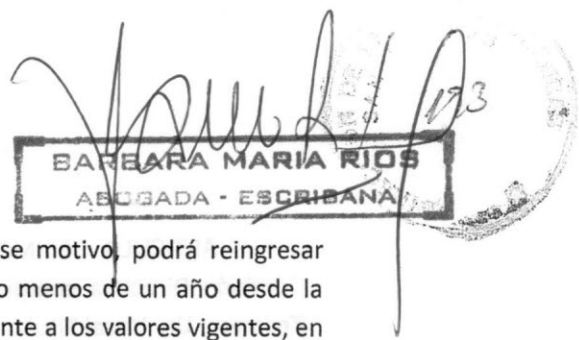
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.

ARTICULO QUINTO: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría de Activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

ARTICULO SEXTO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 30 años en el carácter de socios activos de la institución; ser mayores de 65 años y ser aprobados con el voto del 75% de la Comisión Directiva, quienes quedarán eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SEPTIMO: Serán socios Activos a partir de la fecha de aceptación como tales, con el 75% de votos a favor de la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios, y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión



consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION

ARTICULO DECIMO SEXTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Habrá asimismo un Revisor de Cuentas. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

10-11-11
A RIOS
ESCRIBANA

18/11
BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el art. 17°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el artículo 30° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 25 %, la cuota de ingreso de cada categoría de

Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios Cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la responsabilidad parental o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del artículo séptimo. La presente categoría de asociados carece de voz y voto. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

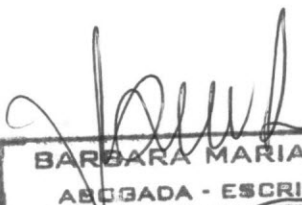
ARTICULO NOVENO: Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO DECIMO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas




BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA



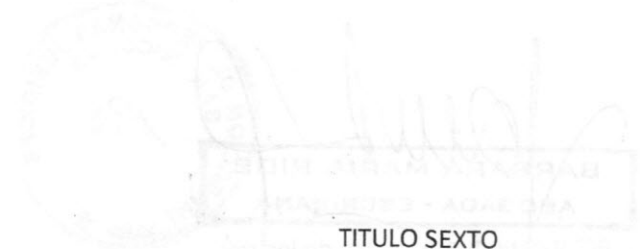
asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Organó Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. EL Revisor de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos.

TITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO VEGISIMO TERCERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.



TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DEL SECRETARIO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19 ° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión

BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA



Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 16 y 17, b) dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de Julio de cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; y c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En casa de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 16°.



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTICULO TRIGECIMO TERCERO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

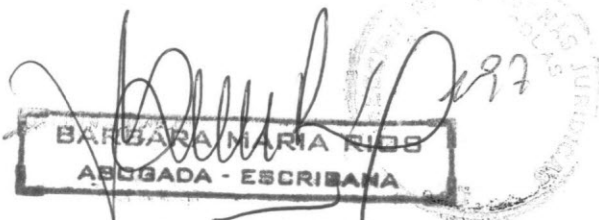
ARTICULO TREGECIMO CUARTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°.

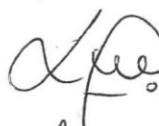
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las

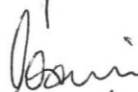


condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a la "Entidad Lihue Quimlu, Asociación sin fines de lucro, matrícula N° 20833, con domicilio en Ruta 188, Km. 8 del partido de San Nicolás".

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

 (1) HERNÁN SCIARROGI

 (2) LUCIANO FERRIERI

 (3) CORVINI HORACIO

 (4) DAMIÁN R. SAN MARTÍN

 (5) RODRIGO CÁCERES

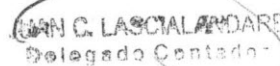
 (6) GONZALO HERNÁNDEZ

 (7) MOLINA SERGIO

30.293.487 (1) Sciarrogi Hernán
28.770.912 (2) Ferrieri Luciano
20.017.798 (3) Corvini Horacio
28.770.938 (4) San Martín Damían
35.641.901 (5) Cáceres Rodrigo

CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia por
Pte. N° 31.153.884 (6) Hernández Gonzalo Raúl
Vocal Primero (7) Molina Sergio Luis
en su carácter de Tesorero (4)
San Nicolás 18/5/16. Vocal Segundo (5)
Vicepresidente (6)
Revisor de Ctas. Tercero (7)




Delegado Contador

[Faint, illegible text]

[Signature]
BARRERA
ABOGADA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
N° 131866
La Plata



[Signature]
A. MURABEAUCHE
Jefe de Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas


RIBS
ANA


BÁRBARA MARÍA RÍOS
ABOGADA - EJECUTIVA



María Belén Arlettaz, autorizada por la entidad **ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)**, vengo a fin de ratificar la decisión de sus representados de la constitución de una **Asociación Civil sin fines de lucro**, quienes han resuelto además reformar el art. 1 y el art. 16 del Estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: En la localidad de San Nicolás, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: **"ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)"**, a perpetuidad, la que tendrá por objeto:

- 1) Fomentar la enseñanza, conocimiento y práctica del handball por medio de la difusión y práctica disciplinada.
- 2) Propender al desarrollo del deporte en general entre aficionados y en forma amateur, manteniendo al handball como deporte principal, especial y preferente, con la participación integral de la familia en la vida social y comunitaria.
- 3) Promover, fomentar y transmitir en todo su ámbito, así como en todas las actividades y disciplinas que se practiquen, los valores de la asociación: respeto, solidaridad, compromiso, esfuerzo y disciplina.
- 4) Dedicar preferente atención al desarrollo físico y cultural de los niños y adolescentes que practiquen el handball.
- 5) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.
- 6) Colaborar con las autoridades y organismos nacionales, provinciales y municipales y de entes privados, en todo lo que se refiere al impulso, difusión y práctica del handball, cooperando con la formación de juventudes deportivas, manteniendo vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores. Prestar de igual modo asesoramiento cuando le sea requerido para la organización de certámenes deportivos.
- 7) Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento relacionados con el deporte y el handball en particular, a cargo de profesionales habilitados, idóneos y sin fines de lucro.
- 8) Organizar, dirigir y patrocinar campeonatos de handball y los torneos que se estimen convenientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido

en el artículo 31° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

Se designa a la Srta. Daniela Martig como Revisora de Cuentas Suplente, con DNI 32.146.709, nacida el 25/03/1986, con domicilio en Sta. M. de Oro 1199 Baradero.

La Plata, 13/10/2016.-

Arletta
MARIA BELEN ARLETTAZ
Contadora Pública Nacional
T° 121 F° 161 C.P.C.E.B.A.
Legajo 31290/3

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde Folio de Inscripción
N° 13118
La Plata 2016



Aura
AURA BEAUCHE
Actuaria-Registrador
Dirección Provincial de Personas Jurídicas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

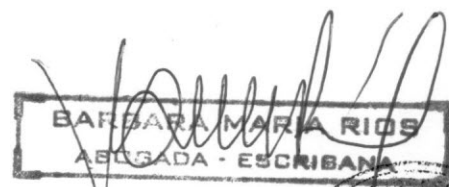
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

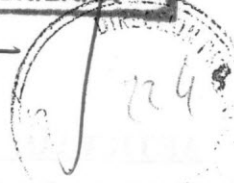
La Plata

LA PLATA,

25 OCT 2016



BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA



EXPEDIENTE: 21.209 - 9074.-

LEGAJO: 1/135913.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "ASOCIACIÓN DE BALONMANO DEL NORTE
DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)"

DOMICILIO: AVENIDA SAVIO N° 210

LOCALIDAD: SAN NICOLÁS

PARTIDO: SAN NICOLÁS

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 1/2 ACTA
CONSTITUTIVA del 25/05/2005 y a fs. 192/197 ESTATUTO, a fs. 191 INST. PRIV.
del 18/05/2016 CERTIFICADAS ante D.P.P.J., más a fs. 220 INST. PRIV. del
13/10/2016 SUSCRITO por Profesional Autorizado -

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad
solicita el otorgamiento de **Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social**;
atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, cumplimentadas las
exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto
Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3°
y 6° del Decreto Ley citado;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de **Persona Jurídica** a la asociación
----- civil recurrente: "ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE
DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)" con sede en el partido de SAN
NICOLAS.-----

aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas
indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder
----- en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación
de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos,
debiendo llevarse los con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor
(artículo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar
de oficio la Personería Jurídica.-----

ARTICULO 3°: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS
----- para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.-----

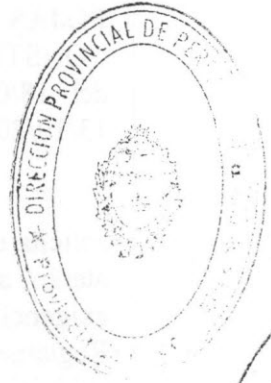
BANCA RAMA
ASOCIADA

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que,
----- conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se
notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante
Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.-----

RESOLUCION D.P.P.J. N°
gt

79 50

[Signature]
Sr. L. Romero Jaram
Director General
Dirección Ejecutiva de Asesorías Jurídicas
Ministerio de Justicia



Folio de Inscripción N° 131186

Expediente: EXP - 21209 - 9074 / 5 / 1

Legajo: 135913

Matrícula: 43841

Denominación de la entidad: ASOCIACION DE BALONMANO DEL NORTE DE BUENOS AIRES (AS.BAL.NOR.B.A.)

Domicilio: AVENIDA SAVIO

Piso:

Dto.:

Medio:

Nro.: 210

C.P.:

Localidad: SAN NICOLAS

Partido: SAN NICOLAS

Trámites:

22 CONSTITUCION CIVILES

Instrumentos:

PERSONERIA: ACTA CONSTITUTIVA DEL 25/05/05 Y ESTATUTO, MAS INST. PRIVADO DEL 18/05/16 CERTIFICADAS ANTE D.P.P.J., MAS INST. PRIVADO DEL 13/10/16 SUSCRITO POR PROFESIONAL AUTORIZADO.-

Resolución DPRJ: 7950

Fecha: 25/10/2016

Fecha de Inscripción: 26/10/2016



LAURA BEAUCHE
Escribano Público Registrado
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad



BARBARA
ABOGADA

La autenticidad de la presente fotocopia, ha sido certificada
por mí en Sello de Actuación Notarial número FAA00512753
San Nicolás, a 7 del mes de enero del año dos mil 11.


BARBARA MARIA RIES
ABOGADA - ESCRIBANA

MARI
RIOS



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA010518753



1 Certifico que el documento adjunto que consta de 12(DOCE) fojas que lle-
2 van mi sello y firma correspondiente a Acta constitutiva y estatuto social con
3 la inscripción correspondiente ante la Dirección Provincial de Persona Jurídica
4 de la Provincia de Buenos Aires, todo perteneciente a la "Asociación de
5 Balonmano del Norte de Buenos Aires" (AS.BAL.NOR.B.A), es copia fiel de
6 su original, que tengo a la vista, doy fé.- Bárbara María RIOS, notaria adscrip-
7 ta al Registro número 12 del partido de San Nicolás. En San Nicolas, a siete
8 de Diciembre del año dos mil dieciséis. Conste.-

BARBARA MARIA RIOS
ABOGADA - ESCRIBANA